

Art 3559 La representación no tiene lugar en favor de los ascendientes. El mas próximo excluye siempre al mas remoto.

Conc Art. 351, 3548,3549,3557.

Fuentes Novela 118, Art 741 del Código Francés, Fuero Real

1 - Inexistencia del derecho de representación en los ascendientes.

El codificador siguiendo al derecho frances y al derecho romano rechazó el derecho de representación en la sucesión de los ascendientes.

Se afirma que la representación no tiene lugar en favor de los ascendientes, porque no está en el orden de la naturaleza que los ascendientes representen a los descendientes. Se dice que el derecho de los descendientes a suceder es tan natural como legítimo; mas el de los ascendientes, es contra la marcha ordinaria de los sucesos: se cree ver subir un río hasta su origen, el orden de la naturaleza está invertido; no debe pues haber representación para este caso extraordinario.

La representación no tiene lugar en favor de los ascendientes, ni tampoco en favor de los descendientes de estos, por lo cual un hijo no puede colocarse por representación en el lugar de su madre para heredar a una hija del primer matrimonio de esta que tiene cónyuge superstite y otra hermana de doble vínculo¹.

¹ CNCiv., Sala F, 9.6.59, JA 1959 - III- 118.